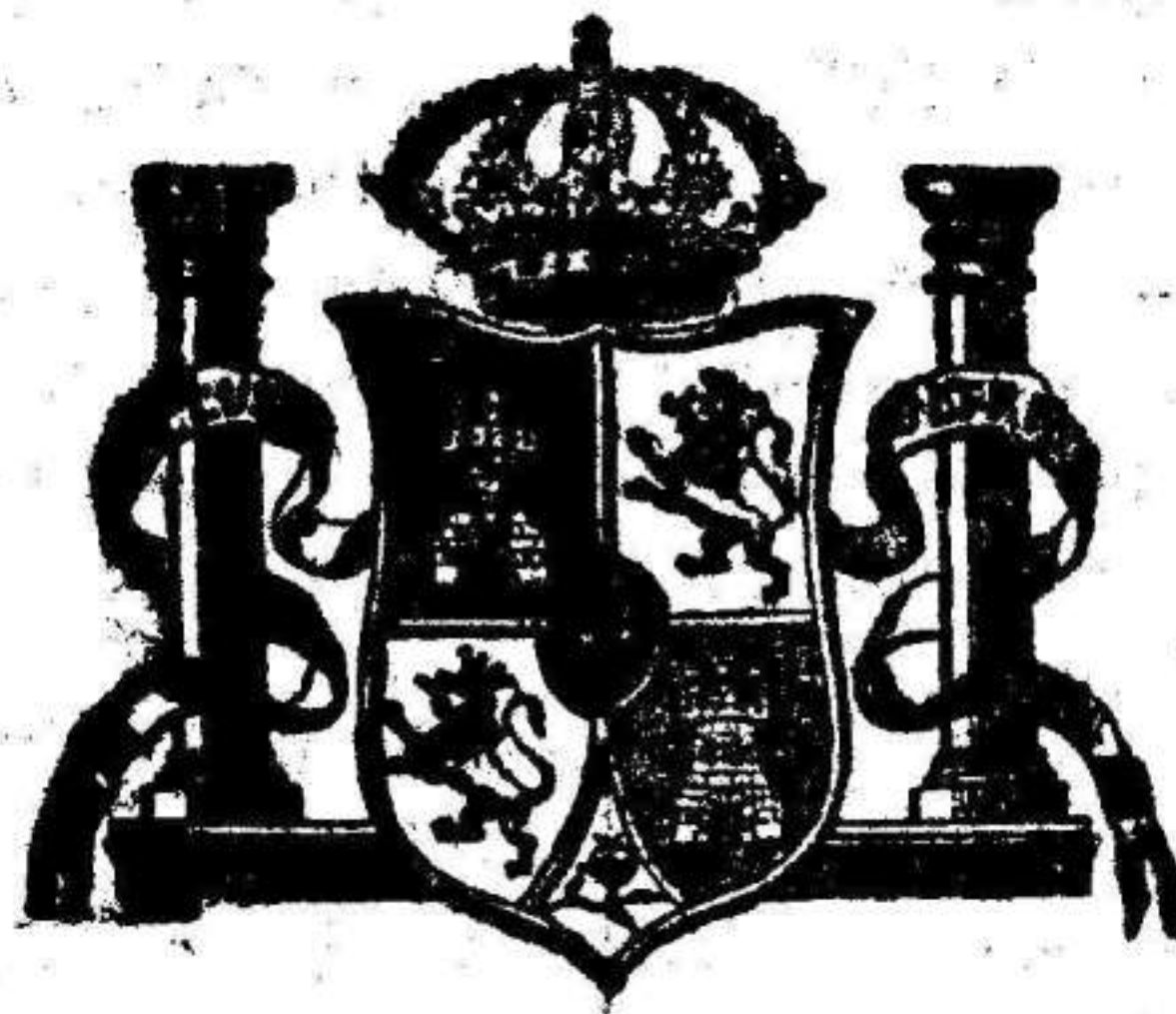


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Juan Queipo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Concejo de Berducedo (Allande), dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Diciembre último el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Queipo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Concejo de Berducedo, distrito de Allande.

Resulta que el interesado solicitó de la Junta extraordinaria de 1.º de Junio declarase la nulidad de las elecciones verificadas en el citado Colegio, fundándose en los hechos siguientes:

1.º Que las listas expuestas al público durante la primera quincena de Febrero fueron alteradas des-

pués, eliminando de ellas algunos electores y apareciendo otros con nombres y apellidos equivocados.

2.º Que no se había fijado en la parte exterior del local, con la antelación que requiere la ley, la lista de los electores del Colegio y el nombre del Presidente.

3.º Que presidió la mesa interina el Alcalde, en vez del Teniente, á quien correspondía.

4.º Que al abrirse el Colegio, á las nueve de la mañana del día primero, apareció ya constituida la mesa interina, uno de cuyos Secretarios, D. Angel Lozano, carecía de derecho electoral.

5.º Que tanto el primer día como el siguiente, únicos en que hubo votación, se puso la mesa en la parte oscura del local cerrando además una ventana que daba alguna luz, con lo que, y por la prohibición del Presidente de que nadie se acercase á la mesa, se impidió fiscalizar los actos.

6.º Que ningún Secretario de la mesa interina, ni de la definitiva tomaban nota de los votantes, ni tampoco lo efectuaron al verificarse el escrutinio, todo lo cual hacía el Secretario del Ayuntamiento, y que al procederse al escrutinio, el Presidente omitía á veces leer el nombre de los Secretarios elegidos, impidiendo además el examen y recuento de las papeletas.

7.º Que habiéndose publicado que D. Rosendo Rodríguez había obtenido 71 votos para Presidente, é igual número D. Manuel Rúa y D. Francisco Blanco para Secretarios, alteró este resultado el Secretario del Ayuntamiento, diciendo que habían obtenido 31 y no 71, lo cual aceptó el Alcalde, proclamando á los candidatos contrarios, en-

tre los cuales figuraba para Presidente D. Francisco Valledor y Fuentes.

8.º Que no habiéndose presentado éste á tomar posesión del cargo en el término de una hora, y correspondiendo por consiguiente la presidencia al que le seguía en orden, D. Rosendo Rodríguez, que estaba presente en el local, esto no obstante, y á pesar de haber reclamado Valledor la presidencia al siguiente día, antes de las nueve, le fué denegada por el Alcalde, que continuó ejerciéndola.

9.º Que al siguiente día, 2 de Mayo, desconfiando los electores de la sinceridad de la mesa, votaban con la candidatura abierta para hacer públicos los nombres de sus candidatos; y que suspendida la votación de una á dos de la tarde para ir á comer los individuos de la mesa, cuando se hizo el escrutinio resultó que la candidatura de Don Faustino Lastra y compañeros sólo tenía 12 votos, habiéndolo votado ochenta y tantos de los 101 que tomaron parte en la votación.

10. Que reclamada nota certificada del resultado del escrutinio, contestó el Alcalde que de aquél podían enterarse al siguiente día por la lista que se fijaría á la puerta del Colegio; y por último, que tanto el día de la elección de mesa, como en los posteriores para la de Concejales, se presentaron varias protestas referentes á los hechos expuestos, las cuales fueron desestimadas por la mesa y después por la Junta de escrutinio.

Para justificar su recurso acompaña el interesado una información practicada ante el Juzgado municipal de Allande, en la que varios testigos declaran de conformidad

con los relacionados hechos. Pero á su vez el elector D. Ceferino Pana, en escrito de 20 de Mayo, solicita que la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados aprueben la elección, á cuyo efecto, y para acreditar que ésta se hizo con la debida legalidad, acompaña un acta notarial, en la que siete testigos deponen en aquel sentido, á propósito de cada uno de los particulares en que se funda la protesta.

En vista de estas informaciones y demás documentos del expediente, la Junta de 1.º de Junio desestimó la reclamación y declaró válidas las referidas elecciones, de cuyo fallo apeló el citado Don Juan Queipo ante la Comisión provincial, y confirmado por ésta, el interesado ha recurrido en alzada ante el Gobierno.

Observa la Sección que ninguno de los hechos consignados en la protesta tienen otra justificación que la información testifical de que se deja hecho mérito, contradicha á la vez por el acta notarial. Y si el primero de dichos documentos carece de eficacia por no hallarse ajustado á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, no puede tampoco concederse al segundo mayor fuerza, por cuanto el Notario no da fe de hechos ocurridos á su presencia, sino que se limita á consignar que ha sido requerido para hacer constar determinadas declaraciones. Pero si lo defectuoso y contradictorio de ambos documentos no permite tomar ninguno de ellos en consideración para proponer la resolución que procede adoptar en este expediente, la Sección halla en él dos hechos que constituyen manifiesta infracción de la ley

y no permiten dar á esta elección la debida validez. El art. 45 de la Electoral dispone que á cada Colegio concurrirá, á las nueve de la mañana del primer día de elección, el Alcalde ó Regidor á quien *corresponda por orden* presidir la mesa interina, y que el Ayuntamiento hará esta designación dos días antes, anunciándolo á la puerta del local en que se verifique la elección. En el presente caso, en vez de haber presidido la mesa interina del Colegio de la capital ó cabeza del distrito el Alcalde, y la de Berducedo el primer Teniente, que era á quien correspondía, la verificó en este Colegio el Alcalde, con la circunstancia de que por no haberse presentado en tiempo oportuno el Presidente elegido ni el que le seguía en votos, vino á resultar que continuase por esta causa presidiendo la mesa definitiva y la elección toda el Alcalde.

Agréguese á esto que, en vez de darse exacto cumplimiento á lo preceptuado en el art. 74 de la ley Electoral, en relación con el 69, sacando el Presidente las papeletas de la urna y entregarlas á uno de los Secretarios para su lectura en alta voz, esto último lo ejecutaba, no el Secretario de la mesa, sino el del Ayuntamiento, á quien el Presidente con tal objeto daba las papeletas, hecho éste que constituye una infracción legal, reconocida y declarada en el acta de elección de la mesa, pues que al hacerse cargo de las protestas formuladas se dice de un modo expreso que, si bien el recuento de votos lo hizo el Secretario de la Corporación municipal, fué por orden de los Secretarios de la mesa, que lo observaban, y á ello prestaron su conformidad.

Si á esto se agrega que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento se trasladaron desde la cabeza del distrito al pueblo de Berducedo para tomar parte ambos indebidamente en la elección verificada en este Colegio, que era donde se votaba mayor número de Concejales, tal circunstancia agrava las faltas cometidas en la elección, y en tal concepto, y considerando que al prescindir la Comisión provincial de las dos infracciones de ley que se dejan expuestas, no se ha ajustado á la misma al dictar su fallo;

La Sección es de parecer que procede dejarla sin efecto y declarar la nulidad de la elección verificada en el Colegio de Berducedo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1888.—Alba-

reda.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR.

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de las Secciones provinciales de Fomento, concede á los Jefes de estas Secciones la facultad, entre otras, de "decretar al margen de las comunicaciones recibidas cuando el decreto sea de mera tramitación," y la de "adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes," reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 faculta á dichos Jefes para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes concurre la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretación de dichos artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la Reina Regente, quien en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la facultad concedida á los Jefes de las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitación y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitación de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraería de sus altas funciones:

2.º Que los Jefes de Fomento en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas:

3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razón consideren necesario dictar las providencias que el art. 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo:

4.º Que los Jefes de Fomento sólo pueden dirigirse á los Jefes y Corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó de llenar un trámite exigido por las leyes para la resolución de los expedientes: pero nunca para notificarles una resolución final que deberá ser comunicada por V. S.

5.º Que todos los funcionarios y Corporaciones á que se refiere el mencionado art. 33, están obliga-

dos á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de estos funcionarios que representen en la provincia la administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Salinillas, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Zalduendo, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Arriñez, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Subijana, dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Puentelarra, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La pasantía legal de Unza, dotada con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Rucandio, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Penches, Encio, Villanueva de los Montes, Iglesia Rubia, Teza y Las-tras de Teza, dotadas con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Berzosa de Bureba, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barrio de Santa Marina, Virtus, Nidaguila y Sarracín, dotadas con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villamedianilla, dotada con 312'50 pesetas anuales, casa y retribucio-

nes, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Bóo y San Martín de Toranzo, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Orua, Aradillos, Cabañes y Carmona, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

La elemental incompleta de Corbera, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Escobedo de Villafufre, dotada con 312'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Viñón, Bejes, Lebeña y Balbanus, dotadas con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Castro-Cillorigo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Sel de la Carrera, dotada con 152 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Angiozar (Elgueta), dotada con 417'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Aduna, dotada con 300 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Aizarna (Cestona), dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Enero de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	— Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.		
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS					
CAPÍTULO I.—Administración provincial.					
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina..	5078	6061		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145			
4.º	Material de estas Comisiones.	500			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	500			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	500			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Gastos de quintas..	416	2081		
2.º	Idem de bagajes.	1166			
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..	83			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	416			
5.º	Idem de calamidades públicas.	416			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	503	503		
2.º	Material para estas obras.				
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.				
4.º	Material para estas mismas obras.				
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.				
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.				
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.				
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			503	503
2.º	Pensiones concedidas legalmente.				
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.				
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial del ramo..	1054	4828		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3774			

Artículos	— Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	833	1040
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	187	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	17176
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	20	
7.º	Biblioteca provincial.	20	17176
	Museo provincial.	20	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2833	17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..		
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales.	456	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	833	833
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..	833	833
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	14434,72	14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	14434,72	14434,72
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	1169	1169
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de 18 procedentes del presupuesto anterior..	1169	1169
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..		
TOTAL GENERAL.			48581,72

En Palencia á 2 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 3 de Enero de 1888.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos que asciende á 48.581 pesetas 72 céntimos, y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888.

RELACION de las fincas embargadas y adjudicadas por la Hacienda, á virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal donde radican.	PLAZOS que se adeudan.	FECHA del vencimiento			Importe en Pesetas Cts.	Boletín en que se avisó á los compradores			FECHA en que se expidió el apremio.			OBSERVACIONES.
							Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
32	Ignacio García..	Rústica.	Estado.	2440	Villoldo.	3	24	Julio.	1887	12	Julio.	1887	4	Octubre.	1887	Pagó en 22 de Diciembre de 1887.	
33	Carlos Lozano..	"	Clero.	11353	Villamorco.	3	12	Agosto.	"	2	Agosto.	"	"	"	"	Id. en 18 Octubre id.	
34	Ignacio García..	"	Estado.	1994	Bustillo del Páramo	3	16	Setiembre.	"	7	Setiembre.	"	12	"	"	Id. en 22 Diciembre id.	
35	Francisco Puebla..	"	Propios.	2998	Lantadilla.	3	29	Julio.	"	12	Julio.	"	"	"	"	Id. en 19 Octubre id.	
36	José Fuente..	"	Propios.	35597	Dehesa de Romanos.	2	24	Agosto.	"	10	Agosto.	"	14	"	"	Id. en 26 Agosto id.	
37	Andrés Herrán..	"	"	35598	Autillo.	2	14	Julio.	"	1	Julio.	"	"	"	"	Id. en 21 Octubre id.	
38	José Sánchez..	"	Clero.	13640	Fuentes de Nava.	10 y 11	22	Setiembre.	86 y 87	13	Setiembre.	"	"	"	"	En tramitación.	
39	Eutimia Herrera.	"	Estado.	4716	Lomas.	3	12	Agosto.	1887	2	Agosto.	"	"	"	"	Pagó en 25 Octubre 1887.	
40	Angel Emperador..	"	Propios.	34517	Villasirga.	8	19	Marzo.	"	2	Marzo.	"	24	"	"	Id. en 26 Diciembre id.	
41	El mismo..	"	"	21750	Lavid.	8	8	Mayo.	"	21	Abril.	"	"	"	"	En tramitación.	
42	Juan N. Polanco..	"	Clero.	6917	Lomilla.	16 y 17	7	Octubre.	86 y 87	22	Setiembre.	"	"	"	"	Pagó en 8 de Noviembre de 1887.	
43	Miguel del Valle..	"	"		Respenda.	19	11	"	1887	30	"	"	"	"	"	Id. en 12 Diciembre id.	
44	Justa Pérez..	Urbana.	"	13468	Cervera de Pisuerga	17	5	Febrero.	1882	20	Agosto.	"	24	Noviembre.	"	En tramitación.	
45	Germán Bahillo..	"	"	2192	Castillejo de la Olma.	15	9	Setiembre.	1887	25	Junio.	"	"	"	"	Pagó en 6 de Diciembre de 1887.	
46	Norberto Calabote.	"	Estado.	2127	Becerril de Campos.	3	22	Junio.	"	13	Junio.	"	"	"	"	Id. en 29 Noviembre id.	
47	Vicente Buzón..	"	"	22781	Idem.	3	26	Octubre.	"	11	Octubre.	"	"	"	"	Id. en 26 id. id.	
48	Julian Rodriguez..	Rústica.	Propios.	235 y 36	Osorno.	4	22	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. en 16 Diciembre id.	
49	Mariano Lora..	"	Clero.	2831 a 138	Frómista.	15	21	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. en 15 id. id.	
50	Luis González..	"	"	5343	Castillo de Villavega.	3	24	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. en 19 id. id.	
51	Eduardo Abad..	Urbana.	"	3055	Becerril de Campos.	9	31	"	86 y 87	"	"	"	19	"	"	En tramitación.	
52	Rafael Ramirez..	Rústica.	"	33682	Aguilar de Campoó.	15 y 16	30	"	1887	"	"	"	"	"	"	Id.	
53	Mariano Espina..	"	Propios.	14035	Baltanás.	10	15	Noviembre.	"	2	Noviembre.	"	"	"	"	Id.	
54	Donato Huidobro..	"	Clero.	8587	Villabermudo.	9	13	"	"	"	"	"	"	"	"	Pagó en 5 Enero 1888.	
55	Tomás Helguera..	"	"		Rivas.	15	13	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. en id. id.	
56	El mismo..	Urbana.	"	29016	Idem.	15	7	"	"	"	"	"	"	"	"	En tramitación.	
57	Antonio Santoyo..	Rústica.	Beneficencia.		Amusco.	13	5	Junio.	"	23	Mayo.	"	"	"	"		

NOTA. El deudor D. Valentín Manrique que figura en el estado anterior al número 30, sigue en tramitación el expediente de apremio.

Palencia 11 de Enero de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López y López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de guarda municipal del campo de esta villa, la cual está dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, el Ayuntamiento en sesión de ayer ha señalado para su provisión el día 22 del actual: los aspirantes á dicha plaza presentarán hasta aquél día sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de la fé de nacimiento é informes de conducta.

Las condiciones y obligaciones bajo las cuales se ha de servir dicha plaza, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen servir la citada plaza.

Ampudia 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de montes, con la dotación anual de quinientas veinte y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por cuya cantidad ha de comprometerse á tener una persona que se encargue de la custodia del ganado mayor; asimismo es condición necesaria que el agraciado sepa leer y escribir para autorizar las denuncias que presente. Las instancias se presentarán en Secretaría en término de ocho días, á contar desde aquél en que tuviere lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cordovilla la Real 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Emilio Sardino.

Anuncios particulares.

Se arrienda un molino harinero titulado de Requejo, sito en la Dehesa de Villafuella, propiedad de D. Benito Gutiérrez; para tratar con su apoderado D. Román Ortega, vecino de Villaldavín. 3—3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los LIBROS BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.